



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO**

Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	ALEJANDRO MARIN PALACIO
DEMANDADA:	GLORIA ELENA HENAO VALENCIA
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
RADICADO:	635944089001-2022-00345-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 845

Mediante memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, debidamente coadyuvado por los extremos de la litis, solicita la terminación y el archivo del presente proceso ejecutivo hipotecario, por pago total de la obligación, intereses y costas, en los términos del artículo 461 del C.G.P. Así mismo, manifiesta la renuncia a términos del auto favorable.

Como quiera que la petición se atempera a las prescripciones del Art.461 del C.G.P, se ordenará la terminación y el archivo del presente proceso, por pago total de la obligación, así como el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble afectado con la garantía hipotecaria, comunicada a la ORIPA mediante oficio 1415 del 29 de diciembre del año 2022.

No habrá lugar a dejar a disposición del juzgado homólogo de esta municipalidad el bien inmueble embargado, ya que mediante oficio 1102 del 8 de noviembre de 2023, se comunicó la terminación del proceso 2022-00387, adelantado en dicho estrado judicial por el señor ALEJANDRO MARIN PALACIO en contra de la señora GLORIA ELENA HENAO VALENCIA, ordenando de esta forma el levantamiento del embargo de remanentes solicitado mediante oficio 030 del 20 de enero de 2023.

Finalmente, se aceptará la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, toda vez que la petición viene coadyuvada por la parte demandada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, del presente proceso ejecutivo hipotecario adelantado a través de apoderado judicial por el señor ALEJANDRO MARIN PALACIO, en contra de la señora GLORIA ELENA HENAO VALENCIA.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble afectado con la garantía hipotecaria, comunicada a la ORIPA mediante oficio 1415 del 29 de diciembre del año 2022.

No habrá lugar a dejar a disposición del juzgado homólogo de esta municipalidad el bien inmueble embargado, por los motivos expuesto con antelación.

TERCERO: Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria de esta decisión, por ajustarse la solicitud a los parámetros consignados en el artículo 119 del Código General del Proceso.



CUARTO: Agotadas las actuaciones que dependen de la presente determinación, se archivará el expediente, previas las anotaciones que correspondan en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA**


EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES EN ESTADO No 121 DEL
15 DE NOVIEMBRE DE 2023

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario


LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA
EN FIRME
EL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2023

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

Firmado Por:

Astrid Eliana Imues Mazo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Quimbaya - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **005942a90bf30f29faf42b3f7bf90267a476f9c694d6373d479f73918bcf7a78**

Documento generado en 14/11/2023 02:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>